

ACUERDO No. 12
(Octubre 31 de 2016)

“Por medio del cual se modifica el Artículo 14º del Estatuto General”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del Consejo Directivo, efectuar las modificaciones y actualizaciones que requiera la normatividad interna de la institución, de conformidad con el literal d) del artículo 17º del Estatuto General.

Que se hace necesario garantizar la funcionalidad del Consejo Directivo para el adecuado desempeño de su misión frente a la institución.

Que es pertinente modificar el Estatuto general del Instituto Tecnológico del Putumayo, con el propósito de ajustarlo a las necesidades institucionales y académicas.

El proyecto de Acuerdo mediante el cual se modifica el Artículo 14º del Estatuto General fue sustentado, discutido y aprobado en sesión ordinaria del 31 de Octubre de 2016, mediante votación de los consejeros así: seis (6) votos a favor y un (1) voto negativo por parte de la delegada de la señora Gobernadora del Putumayo, teniendo en cuenta que al despacho de la Gobernadora no llegó con al menos un día hábil de anterioridad el proyecto de acuerdo y fundamentada en el Artículo 69 del estatuto General.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 14º del Estatuto General, el cual quedará así:

“...ARTÍCULO 14. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución y está integrado por:

- a) El Gobernador del Departamento del Putumayo o su delegado quien lo presidirá.
- b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el Sector Universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes. Uno del sector productivo y un ex-rector del Instituto.



CONSEJO DIRECTIVO

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

e) El Rector de la Institución con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1: El representante de los docentes, de los estudiantes y los egresados, no podrán ser a la vez miembros del consejo académico ni facultad del I.T.P.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de que tratan los literales a, b, y c deberán cumplir los presupuestado en los artículos 9 y 75 la ley 489 de 1998.

PARÁGRAFO 3. Los particulares miembros del consejo directivo, aunque ejercen funciones públicas no adquieren por ese hecho la calidad de empleados públicos; su responsabilidad lo mismo que sus incompatibilidades, se regirán por las leyes de la materia y de los estatutos internos.

PARAGRAFO 4. En ausencia del Gobernador del Putumayo o su delegado, presidirá de manera presencial la sesión el Ministro de Educación o su delegado. En ausencia de ellos, y verificado el quórum, se designará de entre los presentes la persona que presida la reunión."

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Mocoa, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2016.

NEREYDA IDALIA PANTOYA
Delegada Señora Gobernadora mediante
Resolución No. 0939 de Octubre 28 de 2016
Presidente Consejo Directivo

WILSON JUVENAL VALLEJO FUENMAYOR
Vicerrector Académico ITP